



Resolución Directoral Regional

N.º 0337 -2020-GRSM/DRE

Moyobamba, 20 FEB. 2020

VISTO: El expediente N°2517004 de fecha 20 de enero de 2020 que contiene el Oficio N°169-2020-CDJE-GRSM/PPR-WEFM y demás documentos adjuntos que obran en el expediente judicial N°00709-2017-0-2201-JR-LA-01, en un total de veinticuatro (24) folios;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, la accionante **OLGA TERESA DIAZ VISITACION**, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N°00709-2017-0-2201-JR-LA-01; siendo así, mediante Resolución N°05 de fecha 20 de setiembre de 2018, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, resolvió declarando **FUNDADA** la demanda, en consecuencia **NULA** la Resolución Ficta; y **ORDENA** que la entidad demandada emita resolución administrativa ordenando el reintegro de su bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación, como profesor por horas en los siguientes periodos: **a) del 22 de julio hasta el 8 de diciembre de 1993, b) del 05 de mayo de 1994 hasta el 30 de setiembre de 2010**, más el adicional



Resolución Directoral Regional

N.º 0337 -2020-GRSM/DRE



del 5% por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión por los siguientes periodos: **c) del 01 de setiembre hasta el 31 de diciembre de 1992, d) del 01 de abril hasta el 31 de julio de 1993, e) del 08 de noviembre hasta el 12 de diciembre de 1993**; los mismos que se calcularán sobre la base de la remuneración total (íntegra), con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto sobre la base de la remuneración total permanente, más intereses, que se liquidarán en ejecución de sentencia, la misma que fue recurrida por la parte demandada ante la Sala Mixta y Penal Liquidadora Sede Moyobamba generándose la Resolución N°12 de fecha 14 de octubre de 2019 que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia apelada, quedando **CONSENTIDA** y ordena su ejecución mediante Resolución N°13 de fecha 31 de diciembre de 2019 emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, el pago de reintegro de la bonificación por concepto de Preparación de Clases y Evaluación y adicional por el desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, a favor de **OLGA TERESA DIAZ VISITACION**, recaído en el expediente judicial N°00709-2017-0-2201-JR-LA-01, por reintegro de la bonificación por concepto de Preparación de Clases y Evaluación por los siguientes periodos comprendidos: **a) del 22 de julio hasta el 8 de diciembre de 1993, b) del 05 de mayo de 1994 hasta el 30 de setiembre de 2010**, más el adicional de 5% por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión por los siguientes periodos: **c)**